



RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, COMPLEMENTARIA A LA DICTADA EL 29 DE JULIO DE 2015 QUE APRUEBA EL PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ANUALIDAD 2015.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Por Resolución de 29 de julio de 2015 este Centro Directivo aprobaba el Plan anual de Aprovechamientos Forestales de los montes públicos catalogados en la Región de Murcia. La citada Resolución, debido al proceso de ordenación y regulación de los diferentes asentamientos que en aquella fecha se estaba realizando, prescribe que serán objeto de aprobación posterior los pliegos de condiciones técnicas para su enajenación y que se procederá a la convocatoria del procedimiento para la misma en lo que se refiere a los montes de titularidad de la CARM.

2.- Conforme prescribe el artículo 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el titular de los montes será en todo caso el propietario de los recursos que los mismos produzcan, y para el aprovechamiento en los de dominio público estará legitimado para su enajenación en el marco de la legislación patrimonial que resulte aplicable, siendo necesario con carácter previo proceder a la aprobación del correspondiente Plan de Aprovechamientos.

3.- Con los antecedentes expresados, procede completar el Plan Anual de Aprovechamientos 2015 al objeto de incorporar al mismo los anexos que se acompañan a la presente y que contienen la relación de los de carácter apícola, dar comunicación de los mismos a las entidades municipales titulares de los montes al objeto de que pueda procederse a su enajenación, y disponer el inicio del proceso de enajenación por parte de esta Comunidad Autónoma por lo que se refiere a los montes de su titularidad.

En consideración a lo anterior y a las prescripciones contenidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como cuantas disposiciones resulten de general y pertinente aplicación.

Siendo la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal el centro directivo que ejerce las competencias autonómicas en materia de montes, conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según lo establecido por el Decreto de Consejo de Gobierno nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, publicado en BORM nº 158 de 11 de julio de 2015.

RESUELVO

1.- Aprobar para su incorporación al Plan de aprovechamientos forestales 2015 aprobado por Resolución de 29 de julio de 2015, los anexos A y B referidos a:

- Anexo A: Aprovechamientos apícolas en montes de utilidad pública de titularidad municipal.
- Anexo B: Aprovechamientos apícolas en montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y
Medio Ambiente

Dirección General de Desarrollo Rural y
Forestal

2.- Notifíquese a los municipios propietarios de los montes a que se refiere el Anexo A, al objeto de que proceda a hacerse efectiva su enajenación, e iníciase el procedimiento de convocatoria para llevarla a cabo respecto de los de propiedad de la CARM.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse recurso de alzada ante el Excm. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Murcia, a 22 de octubre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
RURAL Y FORESTAL



Federico García Izquierdo

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES A
REGIR EN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN MONTES DE
UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA
ANUALIDAD 2015**

OBJETO.

Licitación de los aprovechamientos apícolas mediante pecoreo del polen y productos melíferos de la vegetación circundante a los asentamientos de colmenas incluidos en la relación siguiente.

Las características de los aprovechamientos son:

- Superficie: mínima 200 m², máxima 500 m².
- Duración: 5 años.
- Precio: Precio por colmena y año para cada asentamiento

Número de colmenas	Precio
De 40 a 70 colmena	1,0 € por colmena y año
De 71 a 100 colmenas	0,6 € por colmena y año
De 101 a 130 colmenas	0,4 € por colmena y año
De 131 a 160 colmenas	0,2 € por colmena y año
De 161 a 200 colmenas	0,1 € por colmena y año

La relación de asentamientos en licitación, obtenida a partir de la capacidad de carga apícola de los montes de utilidad pública (MUP) de propiedad municipal, es la siguiente:

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²
41_1	41	LA NAVELA Y EL SOLÁN	BLANCA	HOYA DE S. ROQUE	645.452	4.227.660
42_2	42	SIERRA DE LA PILA	BLANCA	CASA PINAR	647.844	4.233.650
42_3	42	SIERRA DE LA PILA	BLANCA	ANTIGUA CANTERA LOS VALENCIANOS	648.759	4.233.439
42_4	42	SIERRA DE LA PILA	BLANCA	EL JAVÉ	649.777	4.233.698
42_5	42	SIERRA DE LA PILA	BLANCA	CASA CASTILLO	650.635	4.233.343
42_6	42	SIERRA DE LA PILA	BLANCA	CASA PORTILLO	651.589	4.233.105
42_7	42	SIERRA DE LA PILA	BLANCA	LA CANALETA	654.867	4.233.279
42_8	42	SIERRA DE LA PILA	BLANCA	LOMAS DEL PANTANO POLSEGUERA	653.043	4.229.522
31_1	31	SERRATA Y CABEZO MULATA	CALASPARRA	LINDERO CON T.M. DE CIEZA	624030	4234282
31_2	31	SERRATA Y CABEZO MULATA	CALASPARRA	ENTORNO DE LA PRESA LA MULATA	622938	4233666
31_3	31	SERRATA Y CABEZO MULATA	CALASPARRA	CERCANO AL ENCLAVADO, FRENTE A LA CUEVA DE LOS MONIGOTES.	621396	4233299
141_1	141	CABEZO Y LOMAS DE LA HONDONERA	CALASPARRA	LOMA DE LA Balsa Y DEL ALJIBE	614824	4236155
141_2	141	CABEZO Y LOMAS DE LA HONDONERA	CALASPARRA	AL ESTE DE LA CAÑADA LOS VIRLOTOS	617131	4236754
141_3	141	CABEZO Y LOMAS DE LA HONDONERA	CALASPARRA	AL OESTE DE LA FINCA REALES	618145	4236627
142_1	142	CABEZO DE LAS YESERAS Y DEL DOCTOR	CALASPARRA	LOS YESARES	611677	4231616
143_1	143	LOMA DE LAS PERTIGAS	CALASPARRA	CABEZO SILVESTRE	617014	4226398
143_2	143	LOMA DE LAS PERTIGAS	CALASPARRA	ESTACIÓN DE LAS FUERZAS	615544	4228276
143_3	143	LOMA DE LAS PERTIGAS	CALASPARRA	CABEZO DE LA LÍNEA	618153	4227551

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²
144_1	144	CABEZO DE LAS CARRETAS Y DE LOS CLERIGOS	CALASPARRA	LLANO DE LAS ORACIONES	617286	4230324
144_2	144	CABEZO DE LAS CARRETAS Y DE LOS CLERIGOS	CALASPARRA	CASA DE LAS MINAS	620474	4229414
144_3	144	CABEZO DE LAS CARRETAS Y DE LOS CLERIGOS	CALASPARRA	CAÑADA DE LA CANTERA PELLICER	617871	4228763
34_1	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	HERRERÍAS	609.603	4.218.473
34_1	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	C. TERUEL	611.609	4.225.609
34_2	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	HERRERÍAS	609.810	4.218.457
34_2	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	L. LOZANO	617.741	4.224.663
34_3	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	HERRERÍAS	610.310	4.218.173
34_3	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	CAMBRONES	615.028	4.223.778
34_4	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	GUARDIÁN	609.353	4.220.359
34_5	34	RAMBLA DE GILICO	CEHEGÍN	C. ALTAS	611.352	4.222.247
35_1	35	LAS RUELDAS	CEHEGÍN	RUELDAS	609.913	4.215.334
35_2	35	LAS RUELDAS	CEHEGÍN	M. ESCUCHA	609.838	4.215.781
35_3	35	LAS RUELDAS	CEHEGÍN	R. NUEVO	611.849	4.214.560
36_1	36	SIERRA DE BURETE	CEHEGÍN	CERRASOLLA PEQUEÑA	609.863	4.213.584
36_1	36	SIERRA DE BURETE	CEHEGÍN	FUENTE DEL PIOJO	609.227	4.211.695
36_2	36	SIERRA DE BURETE	CEHEGÍN	BANCAL LA MUERTA	610.639	4.213.454
36_3	36	SIERRA DE BURETE	CEHEGÍN	ROMPEALBARDAS	610.775	4.212.500
46_1	46	EL PICARCHO Y SOLANA DEL PUERTO	CIEZA	PICARCHO	632.888	4.246.229
46_2	46	EL PICARCHO Y SOLANA DEL PUERTO	CIEZA	PICARCHO	631.291	4.245.713
46_3	46	EL PICARCHO Y SOLANA DEL PUERTO	CIEZA	PICARCHO	633.662	4.244.211
47_1	47	SIERRA DEL ORO	CIEZA	SIERRA DE LORO. F. TORERO	634.132	4.230.284
48_1	48	UMBRÍA Y SOLANA CABEZA DEL ASNO	CIEZA	SOLANA SIERRA CABEZA	625.462	4.240.240
48_2	48	UMBRÍA Y SOLANA CABEZA DEL ASNO	CIEZA	SOLANA SIERRA CABEZA	627.160	4.241.311
48_3	48	UMBRÍA Y SOLANA CABEZA DEL ASNO	CIEZA	SOLANA SIERRA CABEZA	628.423	4.242.283
48_4	48	UMBRÍA Y SOLANA CABEZA DEL ASNO	CIEZA	SOLANA SIERRA CABEZA	628.415	4.243.762
48_5	48	UMBRÍA Y SOLANA CABEZA DEL ASNO	CIEZA	SOLANA SIERRA CABEZA	627.513	4.242.114
124_1	124	LA SERRATA Y CABEZA MULATA	CIEZA	LA SERRETA	625.522	4.233.583
124_2	124	LA SERRATA Y CABEZA MULATA	CIEZA	LA SERRETA	625.156	4.234.253
124_3	124	LA SERRATA Y CABEZA MULATA	CIEZA	LA SERRETA	624.264	4.234.512
125_1	125	COLLADO DEL CUERNO	CIEZA	CARRIZALEJO	640.295	4.243.120
138_1	138	SIERRA DE BENIS	CIEZA	POZOS SIERRA BENIS	645.465	4.239.898
139_1	139	SIERRA DE ASCOY	CIEZA	UMBRIA SIERRA ASCOY	639.794	4.237.726
139_2	139	SIERRA DE ASCOY	CIEZA	UMBRIA SIERRA ASCOY	639.112	4.236.760
139_3	139	SIERRA DE ASCOY	CIEZA	SOLANA SIERRA ASCOY	640.400	4.236.147
139_4	139	SIERRA DE ASCOY	CIEZA	SOLANA SIERRA ASCOY	639.861	4.236.580
139_5	139	SIERRA DE ASCOY	CIEZA	SOLANA SIERRA ASCOY	640.063	4.236.880
140_1	140	LOMAS DEL CALVO	CIEZA	LOMAS CALVO	630.268	4.244.668
147_1	147	LOS MORRONES	CIEZA	SOLANA LOS MORRONES	639.374	4.231.878
147_2	147	LOS MORRONES	CIEZA	SOLANA LOS MORRONES	640.243	4.232.072
59_1	59	PUERTO DE ARRIBA	FORTUNA	COMISARIO	658.990	4.240.043
87_1	87	GAVILANES	JUMILLA	BEATA I	645.465	4273553
87_2	87	GAVILANES	JUMILLA	BEATA II	645.833	4273033
87_3	87	GAVILANES	JUMILLA	BCO. CALDERETA	649.270	4273421
87_4	87	GAVILANES	JUMILLA	SOLANA CERRO LOS LOBOS	648.952	4272005
90_1	90	RAJICA DE ENMEDIO	JUMILLA	MORTES	657.781	4250290
90_2	90	RAJICA DE ENMEDIO	JUMILLA	AABERDINAL	655.972	4249200
90_3	90	RAJICA DE ENMEDIO	JUMILLA	CANTERA	655.494	4248080
90_4	90	RAJICA DE ENMEDIO	JUMILLA	SOLANA LOS RUICES	656.786	4247530
90_5	90	RAJICA DE ENMEDIO	JUMILLA	BODEGA PACHECO	652.302	4247570

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²
90_6	90	RAJICA DE ENMEDIO	JUMILLA	UMBRIA DE LAS ENCEBRAS	653.178	4247860
91_1	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	HOYA LA MUELA 1	645.490	4245590
91_2	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	HOYA LA MUELA 2	646.023	4246190
91_3	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	HORNILLO 1	647.281	4247720
91_4	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	HORNILLO - CALESICA	649.228	4249520
91_5	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	ROMAN 1	649.590	4245650
91_6	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	ROMAN 2	650.221	4246080
91_7	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	CANTERA ESTRECHO MARIN	651.658	4248480
91_8	91	SIERRA DEL ACEBUCHAR, SIERRA LARGA	JUMILLA	SOPALMO	653.573	4254020
92_1	92	SIERRA DEL BUEY	JUMILLA	BCO. MADRONAL	651.351	4263796
92_2	92	SIERRA DEL BUEY	JUMILLA	SOLANA ARDAL	652.692	4263000
94_1	94	SIERRA DEL PICARCHO Y LAS MORATILLA	JUMILLA	PUERTECICO	636.451	4261133
94_2	94	SIERRA DEL PICARCHO Y LAS MORATILLA	JUMILLA	SOLANA HERMANA	634.298	4260391
94_3	94	SIERRA DEL PICARCHO Y LAS MORATILLA	JUMILLA	BCO. MARTINEZ	641.461	4263541
94_4	94	SIERRA DEL PICARCHO Y LAS MORATILLA	JUMILLA	SOLANA VISO	640.887	4262420
95_1	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	BARRANCO SAN CRISTOBAL 1	656.692	4254190
95_2	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	BARRANCO SAN CRISTOBAL 2	656.799	4253920
95_3	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	BARRANCO DERRAMADOR DE BORJA	656.735	4252930
95_4	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	LOMAZOS	658.537	4252800
95_5	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	BARRANCO LAS ZORRAS	659.782	4252110
95_6	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	SOLANA DE CRISTAL	661.206	4253370
95_7	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	HOYA LAS GRAJAS	661.487	4254720
95_8	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	ZURRIOR	663.287	4253510
95_9	95	SIERRA DEL CARCHE	JUMILLA	SOLANA CASTILLA	665.778	4254810
96_1	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	LA TINAJICA	640.910	4.254.980
96_2	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	LA TINAJICA	640.800	4255450
96_3	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	DERRAMADOR DE PORRAS	638.890	4255170
96_4	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	DERRAMADOR DE PORRAS	638.380	4254170
96_5	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	DERRAMADOR DE PORRAS	637.970	4254060
96_6	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	LAS LICENCIAS	636.780	4254300
96_7	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	RINCÓN DE LA DEHESILLA	635.730	4254400
96_8	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	RINCÓN DE LA DEHESILLA	635.770	4255500
96_9	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	RINCÓN DE LA DEHESILLA	633.560	4254950
96_10	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	LA CELIA	633.540	4256950
96_11	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	CASA CASTILLO	636.850	4257520
96_12	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	HOYA ALTA	639.350	4258190
96_13	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	EL TOMILLARICO	639.580	4258650
96_14	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	CUESTA DE LOS JINETES	641.520	4258520
96_15	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	BARRANCO ESCALERA	641.780	4256650
96_16	96	SIERRA DEL MOLAR Y DE LA TIENDA	JUMILLA	SOLANA VIENTO	643.170	4255550
97_1	97	SIERRA DEL PICARCHO Y LAS MORATILLA	JUMILLA	SOLANA PICARCHO	634.380	4249230
97_2	97	SIERRA DEL PICARCHO Y LAS MORATILLA	JUMILLA	LAS MORATILLAS	634.560	4252080
99_1	99	SIERRA DE SANTA ANA	JUMILLA	SOLANA BUITRERA-1	646.596	4252034

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²
99_2	99	SIERRA DE SANTA ANA	JUMILLA	SOLANA BUITRERA-2	646.440	4252066
99_3	99	SIERRA DE SANTA ANA	JUMILLA	RINCON DE SANTA ANA	648.677	4.253.530
102_1	102	LA CABELLERA	JUMILLA	UMBRÍA CABALLERA	643.176	4267368
104_1	104	CABEZO DEL PINOSO Y DE LA ROSA	JUMILLA	VENTA DEL PULGA 1	654.912	4254330
104_2	104	CABEZO DEL PINOSO Y DE LA ROSA	JUMILLA	VENTA DEL PULGA 2	654.142	4254640
106_1	106	LOMAS DE TELLA	JUMILLA	SOLANA GAMELLÓN	643.132	4272187
106_2	106	LOMAS DE TELLA	JUMILLA	ZAPATERA	643.720	4275869
107_1	107	CENAJO DE PEÑAS BLANCAS	JUMILLA	SOLANA ALTOS PIQUERAS	639.866	4277234
107_2	107	CENAJO DE PEÑAS BLANCAS	JUMILLA	SOLANA GARAY	640.129	4278611
108_1	108	MP108:"SIERRECICAENMEDIO"	JUMILLA	SOLANA HOYA CARCHE	657.640	4259731
145_1	145	EL CASTELLAR Y LOS HERMANILLOS	LIBRILLA	CASTELLAR	642.557	4.195.716
145_2	145	EL CASTELLAR Y LOS HERMANILLOS	LIBRILLA	RAMÓN	643.541	4.195.974
145_3	145	EL CASTELLAR Y LOS HERMANILLOS	LIBRILLA	RINCÓN COBOS	644.735	4.197.620
145_4	145	EL CASTELLAR Y LOS HERMANILLOS	LIBRILLA	CASA MOLINA	646.453	4.199.034
145_5	145	EL CASTELLAR Y LOS HERMANILLOS	LIBRILLA	CAÑADA BALANZA	646.603	4.199.666
145_6	145	EL CASTELLAR Y LOS HERMANILLOS	LIBRILLA	YESAR	642.043	4.197.784
127_1	127	SIERRA HERRERÍAS Y LLANO DE IFRE	MAZARRÓN	PEÑOSO	639.717	4.160.006
127_2	127	SIERRA HERRERÍAS Y LLANO DE IFRE	MAZARRÓN	RINCÓN PIÑA	641.274	4.160.617
128_1	128	SIERRA DEL ALGARROBO	MAZARRÓN	MORRA ZAMORA	652.720	4.164.562
128_2	128	SIERRA DEL ALGARROBO	MAZARRÓN	LOMACHÓN	656.243	4.166.110
128_3	128	SIERRA DEL ALGARROBO	MAZARRÓN	CAMINO RINCONES	651.123	4.166.515
77_1	77	SIERRA DE PEDRO PONCE	MULA	PEDRO PONCE	614.595	4.200.617
79_1	79	UMBRÍA DE SIERRA ESPUÑA	MULA	PRADO CHICO	629.371	4.196.319
79_2	79	UMBRÍA DE SIERRA ESPUÑA	MULA	BCO LA HOZ	627.449	4.196.544
79_3	79	UMBRÍA DE SIERRA ESPUÑA	MULA	BCO SEPULTURA	626.767	4.198.959
79_4	79	UMBRÍA DE SIERRA ESPUÑA	MULA	PRADO MAYOR	625.469	4.195.130
79_5	79	UMBRÍA DE SIERRA ESPUÑA	MULA	PRADO CHICO	629.830	4.196.747
64_1	64	EL CAJAL	OJÓS	RAMBLA DEL ARCO	645.222	4.222.160
65_1	65	CORONAS Y COTOS	OJÓS	CAÑADA MARAÓN	642.883	4.216.129
65_2	65	CORONAS Y COTOS	OJÓS	LOMA LA VAQUERA	643.150	4.215.265
65_3	65	CORONAS Y COTOS	OJOS	CARDICOS-LA ALQUIBLA	644.344	4.217.835
66_1	66	LA SOLANA	OJOS	LA SOLANA	644.910	4.220.370
81_1	81	CABEZO GORDO	TOTANA	CHICHAR	625.931	4.179.975
81_2	81	CABEZO GORDO	TOTANA	CHICHAR	626.534	4.177.744
82_1	82	CABEZO DE LA RENDIJA	TOTANA	LA RENDIJA	627.663	4.183.299
83_1	83	COTO DE SANTA EULALIA	TOTANA	POZO SANTA BARBARA	628.140	4.184.535
85_1	85	SIERRA Y LLANO DE LAS CABRAS	TOTANA	MARAÑA	617.859	4.188.979
85_2	85	SIERRA Y LLANO DE LAS CABRAS	TOTANA	MARAÑA	617.516	4.187.613
111_1	111	CERRO DE LAS CONDENADAS	YECLA	LAS CONDENADAS	653.614	4.272.011

¹ Coordenadas en UTM ETRS 1989

² Coordenadas en UTM ETRS 1989

CONDICIONANTES

CONDICIONANTES GENERALES

1. Serán de aplicación en la ejecución de estos aprovechamientos:

- a) El Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril y Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 26 de febrero de 2003 por la que se desarrolla.

- b) El Real Decreto 208/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- c) En todo lo no dispuesto en el presente Pliego, se estará al Pliego Especial de Condiciones técnico facultativas para la regulación de aprovechamientos (BOE de 21 de agosto de 1975).
- d) Orden de 26 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto nº 209/2002, de 22 de febrero, que establece normas de ordenación de explotaciones apícolas. (BORM nº 58, de 11/03/2003. Corrección de errores BORM nº 75 de 01/04/2003)
- e) Real Decreto 448 /2005, de 22 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. (BOE nº 109, de 07/05/2005)
- f) Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. (BOE nº 89, de 13/04/2004)

2. La expedición de la licencia de aprovechamiento y la firma del acta de inicio será requisito indispensable previo a la instalación de las colmenas.

3. Asimismo el apicultor adjudicatario deberá comunicar a los Agentes Medioambientales de la Comarca Forestal las fechas de instalación de las colmenas en el asentamiento, según el calendario previsto, para lo cual tendrá un plazo de diez días desde la fecha de colocación de mismas a fin de controlar posibles daños que pudieran derivarse para las poblaciones de abejas.

4. El ámbito territorial de actuación es cada uno de los asentamientos apícolas objeto de adjudicación. Estos asentamientos serán entregados anualmente por personal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y podrán ser controlados por el personal de la misma en la ejecución del disfrute mediante los reconocimientos de labores que se estimen adecuados. También anualmente y antes del 31 de diciembre de cada año, se practicará el reconocimiento del disfrute levantando el Acta de Reconocimiento Final según modelo del Anexo VI, la cual ha de reseñar, en su caso, cualquier infracción en materia medioambiental y cuantos extremos se refieran a las condiciones impuestas.

5. Cuando el titular de una explotación apícola no pueda ocupar el asentamiento solicitado y concedido tiene la obligación de comunicarlo a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

6. Cuando para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración, fuera indispensable la ocupación de terrenos en los que se localice el asentamiento/s objeto de adjudicación, se podrá ordenar el cambio de lugar sin derecho a indemnización alguna. No se podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte, debiendo aceptar las condiciones que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración lleve a cabo en el monte.

7. Se podrá ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia se considera que existen amenazas par la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

8. El adjudicatario de un asentamiento podrá solicitar una vez por año del periodo de adjudicación, la ampliación del número de colmenas inicialmente adjudicadas, hasta un máximo de 200 colmenas por asentamiento, abonando el importe correspondiente.

9. En ningún caso, podrán realizarse obras o construcciones de carácter permanente sin autorización, en los terrenos objeto de aprovechamiento.

10. En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

11. En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

12. Será causa de caducidad de la concesión las siguientes:

- El abandono del emplazamiento durante más de un año de disfrute.
- El rebasar la extensión del emplazamiento o el número de colmenas.
- Cuando los asentamientos objeto del aprovechamiento sean precisas para la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal para el cumplimiento de sus fines.
- Por transcurso del tiempo de la concesión.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones incluidas en este Pliego.
- No cumplir el calendario propuesto en la solicitud, o reducir el número de colmenas por debajo del mínimo para cada asentamiento.

CONDICIONANTES ESPECÍFICOS

I) INSTALACIÓN DE COLMENAS

1. La distancia mínima entre asentamientos será de 500 metros y preferentemente en solanas. Deberán tener una superficie mínima de 200 m² y una máxima de 500 m², existir acceso en vehículo y respetar lo indicado en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas con una distancia mínima respecto de núcleos urbanos de 400 metros; con viviendas rurales habitadas 100 metros; carreteras nacionales 200 metros; carreteras comarcales 50 metros; y de caminos vecinales, pistas forestales o senderos, 25 metros.

2. Los apicultores deberán de comunicar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente los casos de muerte masiva de abejas que puedan estar provocados por enfermedades o pesticidas, mediante el formulario del Anexo I para que se pueda proceder a la investigación de las causas.

3. Los apicultores deberán de comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal los asentamientos en los que se están produciendo pérdidas masivas de abejas provocadas por abejarucos, para llevar a cabo el seguimiento y estudiar las medidas que pudieran ser necesarias mediante el formulario del Anexo I. En dicha comunicación deberá constar toda la información relevante acerca del número de aves, procedencia de los ataques (cables u otros posaderos), presencia de colonias de reproducción en las cercanías del emplazamiento, y cualquier otra que facilite la evaluación de daños y su prevención en futuras adjudicaciones.

4. Cada asentamiento apícola perteneciente a un titular dispondrá de depósito de agua y bebedero. El depósito, recipiente móvil, está destinado a contener el agua que alimentará al bebedero. Su capacidad estará en relación con el número de colmenas de la explotación apícola. Deberá llevar los colores adaptados al paisaje y se ubicará en lugar poco visible, de tal manera que por su tamaño no cause impacto en el entorno. En su emplazamiento, el apicultor evitará causar daños a la vegetación existente. El bebedero deberá ser obligatoriamente del tipo que lleva incorporado un dispositivo que gradúa la cantidad de agua procedente del depósito, con vistas a su renovación continua. Su tamaño estará en función del número de colmenas a asentar por el apicultor. Llevará inscrito el código de explotación apícola que en su caso le corresponda.

El apicultor o los apicultores serán responsables del suministro de agua para sus explotaciones apícolas.

Se podrán hacer charcas de hormigón o de tierra impermeabilizadas previa comunicación a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

5. Podrá realizarse la manipulación nocturna de las colmenas a efectos de instalación y levantamiento de las mismas.

6. No está permitida la realización de chozas, casetas y habitáculos asociados a la realización del aprovechamiento.

No está permitido el abandono de colmenas y de sus elementos constituyentes, de bebederos, de depósitos de agua y de cualquier otro material asociado a la explotación

apícola, como tampoco el uso y abandono de productos sanitarios, la instalación de colmenas con soportes de PVC de tratamientos anteriores, o sacar y dejar cuadros en el exterior de las colmenas.

7. El apicultor está obligado a seguir los caminos existentes de acceso al asentamiento apícola autorizado, estando prohibido realizar ramales anejos a los mismos sin comunicación previa, por lo que el impacto de su tránsito y movimientos debe ser el mínimo posible.

El apicultor será responsable del mantenimiento y buen uso del área del colmenar que se le asigne, por lo que una vez finalizada la campaña apícola y retiradas las colmenas, el espacio ocupado por las mismas deberá quedar libre de materiales y de residuos.

II) IDENTIFICACION Y SEÑALIZACION

1. Las colmenas de cada asentamiento deberán estar identificadas de conformidad con el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y con la Orden de 26 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto nº 209/2002, de 22 de febrero, que establece normas de ordenación de explotaciones apícolas. (BORM nº 58, de 11/03/2003.

III) ACCESOS

1. El acceso a los colmenares se realiza por caminos, pistas o ramales de éstas, lo que facilita la labor del apicultor en el transporte de las colmenas al asentamiento apícola.

Para facilitar los trabajos y para impedir el robo de las colmenas o de las abejas, se autoriza la adecuación del camino para acceder a los asentamientos, el cierre en su último tramo mediante barreras o cadenas si no hay servidumbre y el vallado del asentamiento, siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Medio Ambiente previa comunicación. En el caso de que dichos cierres causen molestias a otros usuarios, se deberán de retirar los mismos sin derecho a indemnización. Junto a las barreras y cadenas se colocarán en sitio visible las señales indicativas de la existencia de colmenas.

El camino se podrá adecuar con el perfilado del mismo, limpieza de cunetas y el aporte de zahorra.

IV) VALLADO

1. El vallado deberá incluir la señalización obligatoria que establezca la actual normativa en vigor.

2. Además de la señalización obligatoria referida, el vallado será lo más reducido posible y se realizará con malla cinegética y cumplirá las siguientes características técnicas:

- Se situarán a mas de 3 metros de distancia de los bordes de los caminos públicos
- Se utilizará una malla cinegética de las siguientes características:
 - Malla metálica de 2,5 metros de altura máxima.
 - Separación entre alambres verticales de 30 centímetros.
 - Separación entre alambres horizontales de abajo a arriba progresivo, con un mínimo de 12 centímetros.
 - Diámetro mínimo del alambre superior e inferior: 3 mm.
 - Diámetro mínimo de los restantes alambres: 2,5 mm.
 - Para evitar el choque de aves, se colocarán chapas rectangulares en el borde superior de los vallados, con unas dimensiones que pueden variar entre un máximo de 30 x20 cm y un mínimo de 20x15 cm. y de color blanco. Se colocará al menos una señal cada 8 metros lineales de vallado.

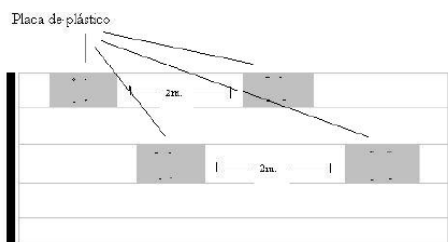


Figura 1: Esquema de la señalización de un vallado



Figura 2: Visión esquemática de un vallado señalizado



- No se permite alambre de espino, aunque sí el remate en ángulo de los postes, con una longitud del remate inferior a 40 cm.
- Se utilizarán postes de madera tratada en autoclave, de altura máxima 2,5 metros, empotrados en el terreno 40 ó 50 centímetros y recibidos con mortero.
- Solamente se realizarán desbroces para apertura de zanjas, con un máximo de 1,5 m² por poste.
- Durante la instalación del vallado, deberá delimitarse la zona de acopios de materiales, debiéndose mantener limpios los alrededores de la misma durante el desarrollo de ésta, procediendo a realizar una limpieza final al acabar la misma, llevando todos los residuos ocasionados a vertedero autorizado.
- No se permiten vertidos de escombros, limpieza de hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro del medio físico fuera de los límites de la parcela.

2. Una vez finalizado el periodo de aprovechamiento, la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal comunicará al adjudicatario si debe retirar el vallado, o si el vallado queda a beneficio del monte.

V) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

1.- El adjudicatario del asentamiento apícola será el único responsable de los daños producidos por las abejas de su colmena, debiendo estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil.

VI) OTROS

1. En el caso de que se lleven a cabo tratamientos selvícolas en el monte o que debido a la ejecución de otros aprovechamientos fuere necesario el traslado de los asentamientos, éstos

serán reubicados en el monte (o en alguno de los asentamientos que no se encuentren ocupados), siguiendo las indicaciones y criterios de los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

2. Los Agentes Medioambientales efectuarán cuantos conteos e inspecciones de asentamientos apícolas se considere necesarios, para asegurar que no se exceden el número de colmenas adjudicado. Para ello, el adjudicatario pondrá a disposición de esta Administración los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos.

3. Los apicultores autorizados se comprometen a colaborar con el personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal durante el desarrollo del aprovechamiento y a comunicarle las anomalías que concurren mientras realizan la actividad.

4. Se le comunicará al Jefe de Comarca de Agentes Medioambientales cualquier incidencia respecto al asentamiento en relación a lo mencionado en este Pliego. El teléfono de contacto es 968177503 a través del Centro de Coordinación Forestal.

5. Se tendrá especial precaución respecto de las prescripciones que se contienen en la Orden de 24 de mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia, sobre todo en cuanto a solicitar autorización para el uso del fuego en el castrado de colmenas, salvo que se utilice ahumador, supuesto en el que queda prohibido vaciar el contenido del mismo o sus restos sobre el terreno.

Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendios, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas, fajas auxiliares o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos
- No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

En caso de incendio, la persona adjudicataria estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego.

DEFINICIONES:

a) Carga apícola del monte: Será el número de colmenas que puede albergar cada monte, de manera que se garantice un aprovechamiento racional y sostenible. Los aprovechamientos apícolas en los Montes de Utilidad Pública de la Región de Murcia se establecerán en función de los estudios de carga apícola realizados por la Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales. En principio, se establece una carga apícola orientativa de 2,54 colmenas/ha.

b) Asentamiento: Es el lugar físico donde se ubican las colmenas, cuya extensión no superará los 500 m², ni será inferior a 200 m², y que permite materializar el aprovechamiento apícola de un terreno.

c) Localización de asentamientos: La localización exacta de los asentamientos se establece mediante las coordenadas UTM de su emplazamiento en el sistema de proyección ETRS 89 (Datum horizontal ETRS89, European Terrestrial Reference System 1989).

d) Denominación de los asentamientos: Para nombrar los asentamientos del Anexo I, se utilizan 3 cifras correspondientes al número del MUP seguido de un guión bajo y un número correlativo (por ejemplo el cuarto asentamiento definido en el MUP nº 139, se nombraría: Asentamiento nº 139_4).

ANEXO I: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE DAÑOS

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

EXPONE:

Ser titular del asentamiento nº y se ha producido una pérdida de ____% de abejas, posiblemente causado por:

Abejarucos, pues se han observado ____ nº de ejemplares y existen posaderos formados por _____ y he podido observar una colonia de reproducción a ____ metros, en las coordenadas (ETRS89) X=_____ e Y= _____

Enfermedades

Pesticidas en cultivos cercanos, posiblemente en la finca con coordenadas (ETRS89) X=_____ e Y= _____

SOLICITA:

Que se tenga conocimiento de lo sucedido y se tomen las medidas necesarias para intentar paliar dicha situación

Que pueda cambiar las colmenas al nuevo asentamiento propuesto, ubicado en:

Nº MUP	Nombre MUP	Término Municipa l	Paraje	Coordenada (UTM ETRS 89)	
				X	Y

En _____ a _____ de _____ de 20____

El solicitante

Fdo.: _____

**SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES A
REGIR EN LA LICITACION DE APROVECHAMIENTOS APICOLAS EN
MONTES DE UTILIDAD PUBLICA PROPIEDAD DE LA CARM EN LA
ANUALIDAD 2015**

1.- OBJETO.

Licitación de los aprovechamientos apícolas mediante pecoreo del polen y productos melíferos de la vegetación circundante a los asentamientos de colmenas incluidos en la relación siguiente.

Las características de los aprovechamientos son:

- Superficie: mínima 200 m², máxima 500 m².
- Duración: 5 años.
- Precio: Precio por colmena y año para cada asentamiento

Número de colmenas	Precio
De 40 a 70 colmena	1,0 € por colmena y año
De 71 a 100 colmenas	0,6 € por colmena y año
De 101 a 130 colmenas	0,4 € por colmena y año
De 131 a 160 colmenas	0,2 € por colmena y año
De 161 a 200 colmenas	0,1 € por colmena y año

La relación de asentamientos en licitación, obtenida a partir de la capacidad de carga apícola de los montes de utilidad pública (MUP), es la siguiente:

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²	Distancia mayor de 1 Km ³
169_1	169	LLANO DE LAS CABRAS	ALEDO	COTO MORALES	622.003	4.186.068	SI
28_1	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	ALHAMA	LA LENTISCOSA	634.063	4.187.024	SI
28_2	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	ALHAMA	LA LENTISCOSA	634.245	4.186.791	NO
28_3	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	ALHAMA	BCO COLMENARES	634.070	4.188.737	SI
28_4	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	ALHAMA	BCO FARACHES	634.358	4.189.710	SI
28_5	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	ALHAMA	CUEVAS BLANCAS	634.137	4.193.788	SI
162_1	162	LA MUELA	ALHAMA	CUERDA GALIÁN	637.132	4.191.527	SI
162_2	162	LA MUELA	ALHAMA	CABEZO LOS NUDOS	637.161	4.191.157	NO
25_4	25	SIERRA DE RICOTE	BLANCA	EL SOLVENTE	643.914	4.225.361	SI
2_1	2	LOMAS DE LA VIRGEN	CALASPARRA	LAS TORENTAS	610.867	4.234.041	SI
2_2	2	LOMAS DE LA VIRGEN	CALASPARRA	VENTORRILLO PERONA	611.030	4.233.507	NO
3_1	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	LOS ALBARES (1)	616.378	4.233.054	SI
3_2	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	LOS ALBARES (2)	616.555	4.233.758	NO
3_3	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	CASA DEL CURA	617.784	4.233.716	SI
3_4	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	LOS LOSARES	618.054	4.234.495	NO
3_5	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	TALA DEL ARRIERO	619.299	4.233.453	SI
3_6	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	EL POZO	620.367	4.232.833	SI
3_7	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	CRUZE DEL LLANO	619.222	4.231.367	SI
3_8	3	SIERRA DEL MOLINO	CALASPARRA	BARRANCO DEL ALCAIDE	620.465	4.231.316	SI
4_1	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	BANCAL DEL CERVERAL	622.350	4.241.135	SI
4_2	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	COLLADO DEL CANALÓN	621.558	4.240.387	NO

¹ Coordenadas en UTM ETRS 1989

² Coordenadas en UTM ETRS 1989

³ Distancia a otro asentamiento superior a 1.000 metros

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²	Distancia mayor de 1 Km ³
4_3	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	BANCAL DE GARCÍA	617.165	4.239.614	SI
4_4	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	LOMA ENFRETE DE LA DEHESA	615.157	4.238.573	SI
4_5	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	LLANO ENCIMA DE LAS LOBERAS	614.377	4.236.620	SI
4_6	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	SERRATILLA 1	611.992	4.237.097	SI
4_7	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	SERRATILLA 2	611.633	4.236.687	NO
4_8	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	ESTACIÓN	615.438	4.236.995	SI
4_9	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	CAÑADA DE LOS VIRLOTOS	616.232	4.237.139	NO
4_10	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	CAÑADA CASQUERAS ZONA OESTE	617.214	4.237.716	SI
4_11	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	CAÑADA CASQUERAS ZONA ESTE	618.007	4.237.954	NO
4_12	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	CAÑADA ESPAÑA ZONA OESTE	618.798	4.238.500	SI
4_13	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	CAÑADA ESPAÑA	619.537	4.239.038	NO
4_14	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	PUERTO ERRADO	620.276	4.239.202	SI
4_15	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	COLLADO DEL CANALÓN	621.580	4.239.927	SI
4_16	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO	CALASPARRA	LINDERO DE CALASPARRA-CIEZA	622.851	4.240.074	SI
6_1	6	LAS CABEZUELAS	CARAVACA	CUESTA LA CALERA	595.155	4.205.911	SI
7_1	7	CERRO DEL CARRO	CARAVACA	CERRO DEL CARRO	580.503	4.198.599	SI
8_1	8	CERRO DEL MORAL Y EL HORNICO	CARAVACA	EL HORNICO	568.723	4.208.999	SI
9_1	9	OICA Y CASICAS DEL OLMO	CARAVACA	OICA Y CASICAS DEL OLMO	579.947	4.193.790	SI
9_2	9	OICA Y CASICAS DEL OLMO	CARAVACA	PUNTAL DE MAHOMA	581.215	4.193.198	SI
10_1	10	LOMA DE EN MEDIO	CARAVACA	LOMA DE EN MEDIO	585.974	4.216.383	SI
10_2	10	LOMA DE EN MEDIO	CARAVACA	LOMA DE EN MEDIO	582.036	4.217.065	SI
11_1	11	CASA ALTA	CARAVACA	CASA ALTA	586.288	4.196.920	NO
11_2	11	CASA ALTA	CARAVACA	RINCÓN DEL PAVO	585.507	4.197.291	SI
11_3	11	CASA ALTA	CARAVACA	COLLADO DE LA VIEJA	586.388	4.195.099	SI
13_1	13	MAJADA DE LAS VACAS	CARAVACA	MAJADA DE LAS VACAS	583.491	4.214.131	SI
14_1	14	SANTA BÁRBARA	CARAVACA	SANTA BÁRBARA	599.926	4.220.543	SI
16_1	16	POYO DE LAS SALINAS	CARAVACA	CERRO DEL MADROÑO	586.437	4.196.081	SI
17_1	17	PUNTAL BOGARRA	CARAVACA	CERRO DEL MADROÑO	585.678	4.209.771	SI
18_1	18	SIERRA CABRAS	CARAVACA	CERRO DEL MADROÑO	598.913	4.209.812	SI
21_1	21	SERRATA CAÑEJA	CARAVACA	CASA FORESTAL	588.325	4.209.939	SI
23_1	23	Sª GAVILÁN	CARAVACA	SOLANA LOS POYOS	588.350	4.217.320	SI
146_1	146	PERIAGO	CARAVACA	PISTA AVIONETA	591.456	4.194.476	SI
178_1	178	LA JAROSA	CARAVACA	PISTA AVIONETA	578.420	4.193.242	SI
186_1	186	EL NEVAZO	CARAVACA	LAS NOGUERAS	595.952	4.222.288	SI
192_1	192	LA VIDRIERA	CARAVACA	LAS NOGUERAS	577.496	4.211.502	SI
199_1	199	EL CANTAR	CARAVACA	LLANO	587.216	4.193.824	SI
199_2	199	LAS CARBONERAS	CARAVACA	LLANO	593.006	4.221.694	SI
220_1	220	FUENSECA	CARAVACA	LLANO	577.856	4.216.466	SI
223_1	223	COTO ANGOSTO	CARAVACA	LLANO	592.795	4.216.016	SI
223_2	223	COTO ANGOSTO	CARAVACA	LLANO	592.192	4.215.072	SI
24_1	24	COTO REAL	CEHEGÍN	COTO REAL, CORTAFUEGOS	611.243	4.211.708	SI
24_2	24	COTO REAL	CEHEGÍN	COTO REAL	609.593	4.211.891	SI
166_1	166	SIERRA DE TERCIA DE LORCA	LORCA	SIERRA DE TERCIA	617.710	4.174.930	SI
166_2	166	SIERRA DE TERCIA DE LORCA	LORCA	SIERRA DE TERCIA	620.790	4.176.365	SI
166_3	166	SIERRA DE TERCIA DE LORCA	LORCA	SIERRA DE TERCIA	618.365	4.176.282	SI
166_4	166	SIERRA DE TERCIA DE LORCA	LORCA	SIERRA DE TERCIA	616.770	4.172.050	SI
170_1	170	CASA DEL PINO	LORCA	CASA DEL PINO	612.100	4.169.560	NO
170_2	170	CASA DEL PINO	LORCA	CASA DEL PINO	610.865	4.168.335	SI
185_1	185	PEÑAS DE BÉJAR	LORCA	PEÑAS DE BEJAR	605.870	4.163.465	SI
204_1	204	PEÑAS BLANCAS	LORCA	PEÑAS BLANCAS	604.458	4.147.955	SI

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²	Distancia mayor de 1 Km ³
206_1	206	VERTIENTES DE PEÑARRUBIA	LORCA	SOLANAPENARUBIA	612.500	4.169.050	SI
206_2	206	VERTIENTES DE PEÑARRUBIA	LORCA	SOLANA PEÑARRUBIA	612.055	4.168.920	NO
207_1	207	CAMPICO PENUELAS	LORCA	PENUELAS	635.020	4.166.118	
208_1	208	BARRANCO DEL ALGARROBO	LORCA	BARRANCO ALGARROBO	610.100	4.166.990	SI
208_2	208	BARRANCO DEL ALGARROBO	LORCA	BARRANCO ALGARROBO	609.700	4.166.530	NO
209_1	209	EL BALDÍO	LORCA	EL BALDÍO	608.596	4.152.870	SI
227_1	227	EL COTO	LORCA	ELCOTO	607.010	4.168.285	SI
227_2	227	EL COTO	LORCA	ELCOTO	607.160	4.167.930	NO
617_1	617	EL MADROÑO Y LOS ALHAUECES	LORCA	LOSALHAGÜECES	609.812	4.189.834	SI
135_1	135	BEBEDOR	MORATALLA	COLLADO DE LAS TOSCA	584.120	4.222.174	SI
135_2	135	BEBEDOR	MORATALLA	BUITRERAS	586.284	4.222.873	SI
135_3	135	BEBEDOR	MORATALLA	EL POZO	583.118	4.222.165	SI
135_4	135	BEBEDOR	MORATALLA	CAMINO DE LIRON	585.667	4.221.257	SI
135_5	135	BEBEDOR	MORATALLA	CORRAL DE LA CAPELLANIA	584.648	4.221.007	SI
135_6	135	BEBEODR	MORATALLA	CAMINO BUITRERAS PALETON 2	585.290	4.221.139	NO
177_1	177	SALMERON Y CERRO PAJARES	MORATALLA	TALA ALTA, PAJARES	612.856	4.245.852	SI
177_2	177	SALMERON Y CERRO PAJARES	MORATALLA	CASA BUENAVISTA, PAJARES	614.037	4.245.420	SI
177_3	177	SALMERON Y CERRO PAJARES	MORATALLA	CERRO SALMERÓN, SALMERÓN	613.464	4.243.145	SI
177_4	177	SALMERON Y CERRO PAJARES	MORATALLA	CANADA ORACIONES, SALMERÓN	611.860	4.243.881	SI
177_5	177	SALMERON Y CERRO PAJARES	MORATALLA	SALMERÓN ABAJO, SALMERÓN	613.639	4.241.800	SI
187_1	187	BETETA Y PUERTO HONDO	MORATALLA	BARRANCO DEL CEMENTERIO	567.558	4.220.668	SI
187_2	187	BETETA Y PUERTO HONDO	MORATALLA	CARRASCALLANO	567.752	4.215.659	SI
188_1	188	COLLADO BUENDIA	MORATALLA	CUBILLAS	610.630	4.246.743	SI
188_2	188	COLLADO BUENDIA	MORATALLA	CUBILLAS, ALJIBE CASA PATITO	611.911	4.246.421	SI
195_1	195	EL CAMPILLO-LOS TORRENTES	MORATALLA	BANCAL REFORESTADO	611.141	4.235.864	SI
211_1	211	CASA MANTA	MORATALLA	CORTIJO DE CASA MANTA	573.158	4.225.120	SI
211_2	211	CASA MANTA	MORATALLA	SAZADILLA	573.647	4.224.869	NO
211_3	211	CASA MANTA	MORATALLA	CERRO CANTALOBOS	572.700	4.223.452	SI
628_1	628	LOMA PARRILLA Y CANTARRALES	MORATALLA	CANTARRALES	565.732	4.216.243	SI
174_1	174	EL VALLE Y CARRASCOY	MURCIA	CANTERA DEL FEO	664.821	4.197.068	SI
174_2	174	EL VALLE Y CARRASCOY	MURCIA	BALSA OLIVE	666.164	4.196.495	SI
174_3	174	EL VALLE Y CARRASCOY	MURCIA	SIERRA DE MIRAVETE	672.382	4.205.707	SI
174_4	174	EL VALLE Y CARRASCOY	MURCIA	NAVETA DEL PUERTO	662.525	4.195.089	SI
164_1	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668.252	4.218.587	SI
164_2	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668586	4218242	NO
164_3	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668464	4218249	NO
164_4	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668418	4218354	NO
164_5	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668415	4218434	NO
164_6	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668251	4218587	NO
164_7	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668580	4218359	NO
164_8	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	SANTOMERA	CANTERA ASPEROS	668344	4218311	NO
164_9	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUESTAS ALTAS	663515	4217459	SI
164_10	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUADROS	664494	4218644	SI
164_11	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUADROS	663988	4218217	SI

Nº ASENTAMIENTO	Nº MUP	MUP	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Coordenada X ¹	Coordenada Y ²	Distancia mayor de 1 Km ³
164_12	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUADROS	663663	4218031	SI
164_13	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUADROS	666364	4218568	SI
164_14	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUADROS	665840	4217711	SI
164_15	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUADROS	666412	4218122	SI
164_16	164	LOS CUADROS Y LOS ÁSPEROS	MURCIA	CUADROS	667267	4217474	SI
26_1	26	CABEZO Y CUESTA DE ALEDO	PLIEGO	CUESTA DE ALEDO	632.013	4.204.443	SI
27_1	27	EL PINAR	PLIEGO	PINAR	632.633	4.205.625	SI
225_1	225	RINCÓN DEL COJO Y CABEZO DE HUÉRCAL	PUERTO LUMBRERAS	RINCON DEL COJO Y CABEZO HUERTAS	603.158	4.148.220	SI
580_1	580	CABEZO DE LA JARA	PUERTO LUMBRERAS	CABEZO DE LA JARA	598.579	4.154.803	SI
580_2	580	CABEZO DE LA JARA	PUERTO LUMBRERAS	CABEZO DE LA JARA	597.747	4.154.795	NO
25_1	25	SIERRA DE RICOTE	RICOTE	LA SOLANA CASA FORESTAL	638.658	4.220.048	SI
25_2	25	SIERRA DE RICOTE	RICOTE	LA SOLANA	638.400	4.220.160	NO
25_3	25	SIERRA DE RICOTE	RICOTE	COLLADO BLANCO	639.710	4.220.680	SI
29_1	29	SIERRA ESPUÑA DE TOTANA	TOTANA	CABEZO MORTI	629.065	4.184.586	SI
29_2	29	SIERRA ESPUÑA DE TOTANA	TOTANA	CRUZ DE AGUSTIN	624.014	4.186.611	SI
165_1	165	SIERRA DE TERCIA DE TOTANA	TOTANA	MADERERO	619.598	4.177.976	SI
136_1	136	LAS LOMAS Y LA NAVELA	ULEA	LA NAVELA	647.105	4.226.285	SI
136_1	136	LAS LOMAS Y LA NAVELA	ULEA	BARRANCO SEVILLA	648.415	4.222.905	SI
137_1	137	VERDELENA	ULEA	VERDELENA	649.675	4.222.010	SI
175_1	175	CASA DEL TÍO ROQUE	ULEA	TÍO ROQUE	650.431	4.227.394	SI
175_2	175	CASA DEL TÍO ROQUE	ULEA	TIO ROQUE	650.521	4.226.710	NO

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Concurso.

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Baremo comprendido en el anexo 1 del presente pliego.

4.- CONDICIONANTES

CONDICIONANTES GENERALES

1. Serán de aplicación en la ejecución de estos aprovechamientos:

- a) El Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril y Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 26 de febrero de 2003 por la que se desarrolla.
- b) El Real Decreto 208/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- c) En todo lo no dispuesto en el presente Pliego, se estará al Pliego Especial de Condiciones técnico Facultativas para la regulación de aprovechamientos (BOE de 21 de agosto de 1975).
- d) Orden de 26 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto nº 209/2002, de 22 de febrero, que establece normas de ordenación de explotaciones apícolas. (BORM nº 58, de 11/03/2003. Corrección de errores BORM nº 75 de 01/04/2003)
- e) Real Decreto 448 /2005, de 22 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. (BOE nº 109, de 07/05/2005)
- f) Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. (BOE nº 89, de 13/04/2004)

2. La expedición de la licencia de aprovechamiento y la firma del acta de inicio será requisito indispensable previo a la instalación de las colmenas.

3. Asimismo el apicultor adjudicatario deberá comunicar a los Agentes Medioambientales de la Comarca Forestal las fechas de instalación de las colmenas en el asentamiento, según el calendario previsto, para lo cual tendrá un plazo de diez días desde la fecha de colocación de mismas a fin de controlar posibles daños que pudieran derivarse para las poblaciones de abejas.

4. El ámbito territorial de actuación es cada uno de los asentamientos apícolas objeto de adjudicación. Estos asentamientos serán entregados anualmente por personal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y podrán ser controlados por el personal de la misma en la ejecución del disfrute mediante los reconocimientos de labores que se estimen adecuados. También anualmente y antes del 31 de diciembre de cada año, se practicará el reconocimiento del disfrute levantando el Acta de Reconocimiento Final según modelo del Anexo 5, la cual ha de reseñar, en su caso, cualquier infracción en materia medioambiental y cuantos extremos se refieran a las condiciones impuestas.

5. Cuando el titular de una explotación apícola no pueda ocupar el asentamiento solicitado y concedido tiene la obligación de comunicarlo a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

6. Cuando para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración, fuera indispensable la ocupación de terrenos en los que se localice el asentamiento/s objeto de adjudicación, se podrá ordenar el cambio de lugar sin derecho a indemnización alguna. No se podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte, debiendo aceptar las condiciones que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración lleve a cabo en el monte.

7. Se podrá ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia se considera que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

8. El adjudicatario de un asentamiento podrá solicitar una vez por año del periodo de adjudicación, la ampliación del número de colmenas inicialmente adjudicadas, hasta un máximo de 200 colmenas por asentamiento, abonando el importe correspondiente.

9. En ningún caso, podrán realizarse obras o construcciones de carácter permanente sin autorización, en los terrenos objeto de aprovechamiento.

10. En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

11. En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

12. Será causa de caducidad de la concesión las siguientes:

- El abandono del emplazamiento durante más de un año de disfrute.
- El rebasar la extensión del emplazamiento o el número de colmenas.
- Cuando los asentamientos objeto del aprovechamiento sean precisas para la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal para el cumplimiento de sus fines.
- Por transcurso del tiempo de la concesión.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones incluidas en este Pliego.
- No cumplir el calendario propuesto en la solicitud, o reducir el número de colmenas por debajo del mínimo para cada asentamiento.

CONDICIONANTES ESPECÍFICOS

I) INSTALACIÓN DE COLMENAS

1. La distancia mínima entre asentamientos será de 500 metros y preferentemente en solanas. Deberán tener una superficie mínima de 200 m² y una máxima de 500 m², existir acceso en vehículo y respetar lo indicado en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas con una distancia mínima respecto de núcleos urbanos de 400 metros; con viviendas rurales habitadas 100 metros; carreteras nacionales 200 metros; carreteras comarcales 50 metros; y de caminos vecinales, pistas forestales o senderos, 25 metros.

2. Los apicultores deberán de comunicar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente los casos de muerte masiva de abejas que puedan estar provocados por enfermedades o pesticidas, mediante el formulario del Anexo 4 para que se pueda proceder a la investigación de las causas.

3. Los apicultores deberán de comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal los asentamientos en los que se están produciendo pérdidas masivas de abejas provocadas por abejarucos, para llevar a cabo el seguimiento y estudiar las medidas que pudieran ser necesarias mediante el formulario del Anexo 4. En dicha comunicación deberá constar toda la información relevante acerca del número de aves, procedencia de los ataques (cables u otros

posaderos), presencia de colonias de reproducción en las cercanías del emplazamiento, y cualquier otra que facilite la evaluación de daños y su prevención en futuras adjudicaciones.

4. Cada asentamiento apícola perteneciente a un titular dispondrá de depósito de agua y bebedero. El depósito, recipiente móvil, está destinado a contener el agua que alimentará al bebedero. Su capacidad estará en relación con el número de colmenas de la explotación apícola. Deberá llevar los colores adaptados al paisaje y se ubicará en lugar poco visible, de tal manera que por su tamaño no cause impacto en el entorno. En su emplazamiento, el apicultor evitará causar daños a la vegetación existente. El bebedero deberá ser obligatoriamente del tipo que lleva incorporado un dispositivo que gradúa la cantidad de agua procedente del depósito, con vistas a su renovación continua. Su tamaño estará en función del número de colmenas a asentar por el apicultor. Llevará inscrito el código de explotación apícola que en su caso le corresponda.

El apicultor o los apicultores serán responsables del suministro de agua para sus explotaciones apícolas.

Se podrán hacer charcas de hormigón o de tierra impermeabilizadas previa comunicación a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

5. Podrá realizarse la manipulación nocturna de las colmenas a efectos de instalación y levantamiento de las mismas.

6. No está permitida la realización de chozas, casetas y habitáculos asociados a la realización del aprovechamiento.

No está permitido el abandono de colmenas y de sus elementos constituyentes, de bebederos, de depósitos de agua y de cualquier otro material asociado a la explotación apícola, como tampoco el uso y abandono de productos sanitarios, la instalación de colmenas con soportes de PVC de tratamientos anteriores, o sacar y dejar cuadros en el exterior de las colmenas.

7. El apicultor está obligado a seguir los caminos existentes de acceso al asentamiento apícola autorizado, estando prohibido realizar ramales anejos a las mismas sin comunicación previa, por lo que el impacto de su tránsito y movimientos debe ser el mínimo posible.

El apicultor será responsable del mantenimiento y buen uso del área del colmenar que se le asigne, por lo que una vez finalizada la campaña apícola y retiradas las colmenas, el espacio ocupado por las mismas deberá quedar libre de materiales y de residuos.

II) IDENTIFICACION Y SEÑALIZACION

1. Las colmenas de cada asentamiento deberán estar identificadas de conformidad con el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y con la Orden de 26 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto nº 209/2002, de 22 de febrero, que establece normas de ordenación de explotaciones apícolas. (BORM nº 58, de 11/03/2003.

III) ACCESOS

1. El acceso a los colmenares se realiza por caminos, pistas o ramales de éstas, lo que facilita la labor del apicultor en el transporte de las colmenas al asentamiento apícola.

Para facilitar los trabajos y para impedir el robo de las colmenas o de las abejas, se autoriza la adecuación del camino para acceder a los asentamientos, el cierre en su último tramo mediante barreras o cadenas si no hay servidumbre y el vallado del asentamiento, siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal previa comunicación. En el caso de que dichos cierres causen molestias a otros usuarios, se deberán de retirar los mismos sin derecho a indemnización. Junto a las barreras y cadenas se colocarán en sitio visible las señales indicativas de la existencia de colmenas.

El camino se podrá adecuar con el perfilado del mismo, limpieza de cunetas y el aporte de zahorra.

IV) VALLADO

1. El vallado deberá incluir la señalización obligatoria que establezca la actual normativa en vigor.

2. Además de la señalización obligatoria referida, el vallado será lo más reducido posible y se realizará con malla cinegética y cumplirá las siguientes características técnicas:

- Se situarán a mas de 3 metros de distancia de los bordes de los caminos públicos
- Se utilizará una malla cinegética de las siguientes características:
 - Malla metálica de 2,5 metros de altura máxima.
 - Separación entre alambres verticales de 30 centímetros.
 - Separación entre alambres horizontales de abajo a arriba progresivo, con un mínimo de 12 centímetros.
 - Diámetro mínimo del alambre superior e inferior: 3 mm.
 - Diámetro mínimo de los restantes alambres: 2,5 mm.
 - Para evitar el choque de aves, se colocarán chapas rectangulares en el borde superior de los vallados, con unas dimensiones que pueden variar entre un máximo de 30 x20 cm y un mínimo de 20x15 cm. y de color blanco. Se colocará al menos una señal cada 8 metros lineales de vallado.

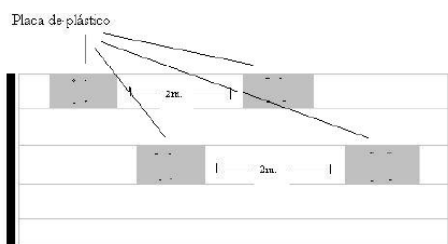


Figura 1: Esquema de la señalización de un vallado



Figura 2: Visión esquemática de un vallado señalizado



- No se permite alambre de espino, aunque sí el remate en ángulo de los postes, con una longitud del remate inferior a 40 cm.
- Se utilizarán postes de madera tratada en autoclave, de altura máxima 2,5 metros, empotrados en el terreno 40 ó 50 centímetros y recibidos con mortero.

- Solamente se realizarán desbroces para apertura de zanjas, con un máximo de 1,5 m² por poste.
- Durante la instalación del vallado, deberá delimitarse la zona de acopios de materiales, debiéndose mantener limpios los alrededores de la misma durante el desarrollo de ésta, procediendo a realizar una limpieza final al acabar la misma, llevando todos los residuos ocasionados a vertedero autorizado.
- No se permiten vertidos de escombros, limpieza de hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro del medio físico fuera de los límites de la parcela.

2. Una vez finalizado el periodo de aprovechamiento, la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal comunicará al adjudicatario si debe retirar el vallado, o si el vallado queda a beneficio del monte.

V) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

1.- El adjudicatario del asentamiento apícola será el único responsable de los daños producidos por las abejas de su colmena, debiendo estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil.

VI) OTROS

1. En el caso de que se lleven a cabo tratamientos selvícolas en el monte o que debido a la ejecución de otros aprovechamientos fuere necesario el traslado de los asentamientos, éstos serán reubicados en el monte (o en alguno de los asentamientos que no se encuentren ocupados), siguiendo las indicaciones y criterios de los técnicos de la Dirección General de Desarrollo rural y Forestal.

2. Los Agentes Medioambientales efectuarán cuantos conteos e inspecciones de asentamientos apícolas se considere necesarios, para asegurar que no se exceden el número de colmenas adjudicado. Para ello, el adjudicatario pondrá a disposición de esta Administración los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos.

3. Los apicultores autorizados se comprometen a colaborar con el personal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal durante el desarrollo del aprovechamiento y a comunicarle las anomalías que concurren mientras realizan la actividad.

4. Se le comunicará al Jefe de Comarca de Agentes Medioambientales cualquier incidencia respecto al asentamiento en relación a lo mencionado en este Pliego. El teléfono de contacto es 968177503 a través del Centro de Coordinación Forestal.

5. Se tendrá especial precaución respecto de las prescripciones que se contienen en la Orden de 24 de mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia, sobre todo en cuanto a solicitar autorización para el uso del fuego en el castrado de colmenas, salvo que se utilice ahumador, supuesto en el que queda prohibido vaciar el contenido del mismo o sus restos sobre el terreno.

Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendios, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas, fajas auxiliares o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos
- No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

En caso de incendio, la persona adjudicataria estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego.

5.- DEFINICIONES:

a) Carga apícola del monte: Será el número de colmenas que puede albergar cada monte, de manera que se garantice un aprovechamiento racional y sostenible. Los aprovechamientos apícolas en los Montes de Utilidad Pública de la Región de Murcia se establecerán en función de los estudios de carga apícola realizados por la Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales. En principio, se establece una carga apícola orientativa de 2,54 colmenas/ha.

b) Asentamiento: Es el lugar físico donde se ubican las colmenas, cuya extensión no superará los 500 m², ni será inferior a 200 m², y que permite materializar el aprovechamiento apícola de un terreno.

c) Localización de asentamientos: La localización exacta de los asentamientos se establece mediante las coordenadas UTM de su emplazamiento en el sistema de proyección ETRS 89 (Datum horizontal ETRS89, European Terrestrial Reference System 1989).

d) Denominación de los asentamientos: Para nombrar los asentamientos, se utilizan 3 cifras correspondientes al número del MUP seguido de un guión bajo y un número correlativo (por ejemplo el cuarto asentamiento definido en el MUP nº 139, se nombraría: Asentamiento nº 139_4).